

CONVOCATORIA AYUDAS

#30/2017

26 de octubre de 2017

Contenidos

. SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO DE BANDA ANCHA FIJA DE ALTA VELOCIDAD

En esta circular se adjunta, a modo de resumen, el extracto del Real Decreto 898/2017, de 6 de octubre, que fue publicado el pasado día 20 de octubre en el BOE N° 253, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la contratación de servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad a 30 megabits por segundo.

Las subvenciones a conceder, tienen por finalidad superar las barreras de entrada para que los usuarios que estén en ubicaciones en las que no hay disponibles servicios de acceso de banda ancha fija con una velocidad de al menos 10 Mbits por segundo puedan contratar servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo, sufragándose los gastos asociados al alta en los mismos, que incluyen la adquisición de equipamiento de usuario, su instalación y puesta en funcionamiento.

REAL DECRETO 898/2017, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO DE BANDA ANCHA FIJA DE ALTA VELOCIDAD
MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

OBJETO

- ⊙ El presente real decreto tiene por objeto la regulación de la concesión directa de ayudas para que los usuarios puedan contratar servicios de acceso de banda ancha fija, independientemente de la tecnología utilizada, a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo, sufragándose los gastos asociados al alta en los mismos.
- ⊙ Las actuaciones contempladas en el presente real decreto y, en particular, las subvenciones a conceder, tienen como finalidad superar las barreras de entrada para que los usuarios que estén en ubicaciones en las que no hay disponibles servicios de acceso de banda ancha fija que proporcionen una conexión al menos a una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 10 Mbits por segundo y simultáneamente tienen un retardo inferior a los 100 milisegundos (ms), puedan contratar servicios de acceso de banda ancha fija a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo.
- ⊙ Las actuaciones contempladas en el presente real decreto respetan el principio de neutralidad tecnológica, de manera que no se favorece a ninguna tecnología en particular. Los posibles beneficiarios podrán contratar las ofertas comerciales de servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad que realicen los operadores de comunicaciones electrónicas adheridos con independencia de la tecnología que se utilice.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

- ✦ Serán susceptibles de obtener subvención todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo el alta de usuarios finales de servicios de acceso de banda ancha fija, con independencia de la tecnología empleada, a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo prestados por un operador de comunicaciones electrónicas adheridos, en ubicaciones que no disponen de servicios con las características indicadas en el artículo 1.2 anterior. El alta comprenderá la adquisición de equipamiento de usuario, su instalación y su puesta en funcionamiento.
- ✦ Para poder obtener la ayuda, las actuaciones subvencionables deberán realizarse en las ubicaciones que no dispongan, en el momento en el que se les dé publicidad conforme a lo indicado en el apartado siguiente, de servicios que permitan el acceso a la banda ancha fija, con cualquier tecnología, al menos a una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 10 Mbits por segundo y simultáneamente tengan un retardo inferior a los 100 milisegundos (ms).
No obstante lo anterior, cuando en una ubicación a la que hace referencia el párrafo anterior, se hubiera instalado y puesto legalmente en servicio una nueva infraestructura capaz de proporcionar servicios de acceso de banda ancha fija a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo, el operador adheridos que va a hacer uso de esa nueva infraestructura podrá entender que dicha ubicación es elegible durante un periodo de 6 meses desde que la mencionada nueva infraestructura hubiera sido legalmente puesta en servicio. Lo previsto en este apartado solamente será de aplicación a aquellas infraestructuras que hubieran sido legalmente puestas en servicio en fecha posterior a la entrada en vigor del presente real decreto.
- ✦ A efecto de acreditar que la ubicación en la que se va a prestar el servicio al usuario final y para la que se va a solicitar la subvención es una ubicación elegible conforme a lo señalado en el apartado anterior, el órgano competente para la convocatoria, gestión y resolución de estas ayudas podrá utilizar los medios de que disponga a su alcance. A tal efecto, será suficiente con que se dé publicidad en alguna dirección electrónica o sitio web que determine, información con el grado de precisión adecuado sobre la ubicación para la que se va a solicitar subvención, al efecto de que cualquier operador de comunicaciones electrónicas disponga de un plazo razonable para poder alegar y justificar oportunamente que, en el momento en que se dio publicidad a la ubicación, proporciona legalmente en esa ubicación cobertura de servicios de acceso de banda ancha fija al menos a una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 10 Mbits por segundo y que simultáneamente tienen un retardo inferior a los 100 milisegundos (ms).
- ✦ El equipamiento de usuario que se instale será propiedad del beneficiario.
- ✦ Igualmente, sólo se podrá obtener la subvención cuando las actuaciones subvencionables se lleven a cabo en el marco de las ofertas comerciales a que se refiere el artículo 7.3.c) que realice un operador de comunicaciones electrónicas adheridos.

ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las actuaciones subvencionables se podrán realizar en cualquier ubicación del territorio español, siempre y cuando dicha ubicación sea elegible al cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el artículo anterior.

ÁMBITO TEMPORAL

El presente programa de ayudas se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2020, si bien el órgano competente para la convocatoria, gestión y resolución de estas ayudas podrá ampliar dicho plazo hasta un período adicional de dos años. En este ámbito temporal, el órgano competente para la convocatoria, gestión y resolución de estas ayudas podrá efectuar una o varias convocatorias.

BENEFICIARIOS

- Podrán obtener la condición de beneficiario:
 - a) Las personas físicas.
 - b) Autónomos.
 - c) Las pequeñas y medianas empresas (pymes).
 - d) Entidades sin ánimo de lucro.
 - e) Ayuntamientos con población igual o inferior a 5.000 habitantes censados en su último padrón para que puedan disponer de servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad en dependencias en que se presten servicios municipales tales como casa consistorial, bibliotecas públicas, centros deportivos, parque de bomberos, policía municipal o edificios de gestores de servicios municipales. Los servicios de banda ancha previstos en este epígrafe deberán destinarse a los propios servicios municipales o a los usuarios de dichos servicios y en ningún caso podrán destinarse a facilitar acceso de banda ancha al público en general o la prestación de servicios a terceros.
- Únicamente podrá solicitarse una subvención por beneficiario, salvo en el caso de los beneficiarios señalados en el párrafo e) del apartado anterior, que podrán beneficiarse de ayudas hasta un máximo de cinco ubicaciones diferentes.
- No podrán resultar beneficiarios las personas y entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto les resulten de aplicación.
- Los beneficiarios de las subvenciones quedaran sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE SUBVENCIÓN

- ♦ Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos directamente relacionados con el alta de usuarios finales de servicios de acceso de banda ancha fija, con independencia de la tecnología empleada, a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo, prestados por un operador de comunicaciones electrónicas adheridos, que comprende la adquisición de equipamiento de usuario, su instalación y puesta en funcionamiento.
- ♦ Dentro de los gastos subvencionables, conforme el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario.

OPERADORES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS ADHERIDOS

- Las actuaciones subvencionables a que se refiere el artículo 2, deben llevarse a cabo por operadores de comunicaciones electrónicas adheridos a participar en el presente programa de ayudas. Estas actuaciones pueden ser realizadas directamente por los operadores o a través de terceros con las que hayan llegado a acuerdos, si bien el responsable frente al usuario y frente a la Administración por la realización de las actuaciones subvencionables es en todo caso el operador adherido.
- Para que un operador de comunicaciones electrónicas pueda realizar las actuaciones subvencionables a que se refiere el artículo 2 debe adherirse al programa de ayudas y esta adhesión debe ser reconocida previamente por el órgano competente para la convocatoria, gestión y resolución de estas ayudas. La resolución por la que se reconoce la adhesión se otorgará cuando el operador acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscrito en el Registro de Operadores regulado en el artículo 7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, para la prestación de servicios de acceso de banda ancha.
 - b) Tener domicilio o un representante en España
 - c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - d) Disponer directa o indirectamente de una red susceptible de prestar, cualquiera que sea la tecnología empleada, el servicio de acceso de banda ancha fija a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo.
 - e) Efectuar y hacer pública al menos una oferta comercial de referencia para proveer servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad que permita una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo. En esta oferta comercial se deberá incluir un modelo de contrato a formalizar con el usuario, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.

Estos requisitos son exigibles en todo momento para que un operador de comunicaciones electrónicas pueda actuar como operador adherido y, por tanto, pueda realizar las actuaciones subvencionables a que se refiere el artículo 2.

- ◉ Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del presente real decreto y de las convocatorias, el operador de comunicaciones electrónicas adherido tiene las siguientes obligaciones:
 - a)** El operador deberá proporcionar los datos de la ubicación en la que está previsto realizar las actuaciones subvencionables, conforme al procedimiento previsto en el artículo 12, a efecto de que la Entidad Pública Empresarial Red.es dé publicidad de los mismos en la dirección electrónica o sitio web que se determine.
El operador adherido que proporcione un dato de ubicación, y sin perjuicio del procedimiento previsto en el artículo 12, deberá haber realizado las verificaciones necesarias para comprobar de manera razonable que dicha ubicación es elegible, en particular en lo relativo a las redes de otros operadores. Igualmente el proporcionar un dato de ubicación conlleva una declaración responsable del operador adherido respecto del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de dicha ubicación conforme a lo señalado en el artículo 2, respecto de la infraestructura que utilice para los servicios que el propio operador proporcione.
 - b)** El operador deberá encargarse de presentar en nombre del posible beneficiario la solicitud de subvención y la documentación que debe acompañar a dicha solicitud, así como presentar la documentación que permita subsanar los defectos de que pueda adolecer la solicitud y documentación aneja. A tal efecto el operador debe informar al posible beneficiario que va a actuar como su representante en la presentación de la solicitud de ayuda y demás actuaciones derivada de la misma así como debe poder acreditar fehacientemente que se le ha informado al posible beneficiario de dicho circunstancia. Igualmente, el operador debe informarle de las obligaciones que asumirá en caso de que resulte beneficiario a las que se refiere el artículo 13 así como de las consecuencias de los incumplimientos y reintegros mencionados en el artículo 14.
El operador de comunicaciones electrónicas será el encargado de verificar que el contrato se perfecciona directamente con el beneficiario o con un representante del mismo con poder suficiente. Adicionalmente, antes de presentar la solicitud de subvención, el operador de comunicaciones electrónicas verificará que el solicitante cumple los requisitos necesarios para encuadrarse en alguna de las categorías de beneficiario definidas en el apartado 1 del artículo 5.
 - c)** El operador deberá hacer públicas sus ofertas comerciales para proveer servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad que puedan ser objeto de las subvenciones reguladas en este real decreto, incluida, al menos, la oferta comercial de referencia que permita una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo a que se refiere el párrafo e) del apartado 2 de este artículo. A tal efecto, el operador consiente que dichas ofertas comerciales sean asimismo publicadas conjuntamente con las de los otros operadores adheridos en la dirección electrónica o sitio web que identifique el órgano competente para la convocatoria, gestión y resolución de estas ayudas, a efecto de facilitar su acceso y comparabilidad por los usuarios.
 - d)** El operador no podrá cobrar del usuario final beneficiario de la ayuda ninguna cuota o cargo adicional al inicio de la prestación de servicios de acceso de banda ancha fija más allá de los conceptos susceptibles de obtener subvención relativos a la adquisición de equipamiento de usuario, su instalación y puesta en funcionamiento vinculados al alta de dichos servicios, sin perjuicio del cobro de las cuotas mensuales por la prestación del servicio de acceso a internet y otros servicios que se hayan establecido en el contrato.
 - e)** El operador, en caso de que tenga previsto dejar de prestar los servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad que han sido contratados por los usuarios en virtud de las ayudas reguladas en el presente real decreto, deberá comunicar individualmente a sus usuarios con una antelación mínima de seis meses, que se va a producir dicho cese o que otro operador se va a subrogar en los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos y que, por lo tanto, se continúa con la prestación de los servicios.
 - f)** El operador deberá cumplir los requisitos técnicos y operativos que se determinen mediante resolución del órgano competente para la convocatoria, gestión y resolución de estas ayudas en orden a proporcionar los datos de la ubicación, la presentación de las solicitudes y demás documentación a aportar y, en general, para garantizar la adecuada gestión de las ayudas, su control y seguimiento.
 - g)** El operador debe cumplir en todo momento con los requisitos exigidos en apartado 2 de este artículo.
- ◉ El reconocimiento de la adhesión al programa de ayudas para que un operador de comunicaciones electrónicas pueda realizar las actuaciones subvencionables a que se refiere el artículo 2, será retirada a petición expresa del operador una vez cumplido el requisito señalado en el epígrafe e) del apartado anterior. Igualmente podrá ser retirada por el órgano competente para la convocatoria, gestión y resolución de estas ayudas en los siguientes casos, sin perjuicio de la responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir el operador:
 - a)** Incumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo para poder ser operador adherido.
 - b)** Incumplimiento de las obligaciones establecidas en apartado 3 de este artículo.
 - c)** La existencia de altas o de cualquier práctica fraudulenta relativa a las ayudas reguladas en este real decreto por causas imputables al operador.

d) En caso de que la infraestructura utilizada para la prestación del servicio haga uso del espectro radioeléctrico, incumplimiento de las disposiciones relativas a su uso y a la puesta en servicio de las estaciones radioeléctricas.

MODALIDAD DE SUBVENCIÓN

- ⊙ Las subvenciones se otorgarán por la Entidad Pública Empresarial Red.es en la modalidad de subvención directa de acuerdo con lo previsto en el apartado 2, letra c) del artículo 22 y en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- ⊙ Las subvenciones reguladas en el presente real decreto no son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención.
- ⊙ En el caso de que el beneficiario de la subvención sea un autónomo o una pequeña o mediana empresa (pyme), serán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas «de minimis» (DO L 352, de 24 de diciembre de 2013).

FINANCIACIÓN

La financiación de las subvenciones reguladas en el presente real decreto se realizará por la Entidad Pública Empresarial Red.es con cargo a sus propios recursos, si bien se podrá llevar a cabo una cofinanciación con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) conforme a su normativa específica. La cuantía de financiación se determinará en cada una de las convocatorias.

CUANTÍA

- ✦ El coste unitario que se establece como cuantía máxima de la subvención, incluyendo impuestos indirectos conforme al artículo 6.2 de este real decreto, será de 400 €.
- ✦ La cuantía de la subvención no podrá ser superior, en ningún caso, al gasto de la actuación subvencionable.

ÓRGANOS COMPETENTES

Corresponderá a la Entidad Pública Empresarial Red.es, a través de su Director General, la competencia para la convocatoria, gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono y, en su caso, la declaración de la procedencia de reintegro de las subvenciones reguladas en el presente real decreto, competencias que ejercerá conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y este real decreto, atendiendo en todo caso al régimen presupuestario propio de la entidad concedente de las subvenciones.

PROCEDIMIENTO

- ⊙ El procedimiento de tramitación se regirá por lo dispuesto en este real decreto, aplicándose en lo no previsto expresamente en el mismo por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aplicándose supletoriamente, conforme al artículo 5.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- ⊙ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. El operador de comunicaciones electrónicas, para que pueda realizar las actuaciones a que se refiere este real decreto, debe tener previamente reconocida su adhesión al programa de ayudas mediante resolución dictada por el Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es en los términos indicados en el artículo 7 del presente real decreto.
- ⊙ Para poder otorgar la subvención es requisito previo que la ubicación en la que va a realizarse las actuaciones subvencionables sea una ubicación elegible en los términos indicados en el artículo 2 de este real decreto. El operador de comunicaciones electrónicas adherido proporcionará los datos de la ubicación en la que está previsto realizar las actuaciones subvencionables a efecto de que la Entidad Pública Empresarial Red.es dé publicidad de la misma en la dirección electrónica o sitio web que se determine. Cualquier operador de comunicaciones electrónicas dispondrá de un plazo razonable para poder alegar y justificar oportunamente con los medios y documentos que lo acrediten que, en el momento en que se dio publicidad de la ubicación, proporciona legalmente en esa ubicación, con independencia de la tecnología empleada, cobertura de servicios de acceso de banda ancha fija al menos a una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 10 Mbits por segundo y que simultáneamente tienen un retardo inferior a los 100 milisegundos (ms), y dispone de ofertas comerciales en la citada ubicación. En caso de que en dicho plazo no haya alegación alguna, dicha ubicación será elegible para poder realizar las actuaciones subvencionables. En el caso de que en dicho plazo algún operador de comunicaciones electrónicas haya presentado una alegación de que

en esa ubicación proporciona la cobertura mencionada en este apartado, el Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, a la vista de las alegaciones, pruebas y documentos aportados por los operadores, determinará si la ubicación es elegible para poder realizar las actuaciones subvencionables.

Mediante resolución del Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es se determinarán los datos de la ubicación que deben publicitarse para permitir su identificación con el grado de detalle adecuado y los requisitos que el operador de comunicaciones electrónicas adherido debe cumplir para realizar dicha publicidad, el plazo para presentar alegaciones por otros operadores de comunicaciones electrónicas, el plazo de validez para que una ubicación se identifique como elegible para poder realizar las actuaciones subvencionables y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para poder tramitar y adoptar una decisión sobre si una ubicación es elegible.

En todo caso, se podrá exigir del operador adherido la presentación de documentos o de cualquier otra prueba que se estime oportuna al efecto de verificar el requisito establecido en el artículo 2.2.

Una vez que se ha determinado que una ubicación es elegible, se podrá tramitar una solicitud de subvención en relación con la misma.

- ⊙ La solicitud de subvención, junto con la documentación que la debe acompañar, dirigida al Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, debe ser presentada por el operador de comunicaciones electrónicas adherido en nombre del posible beneficiario de la subvención. A tal efecto, el operador de comunicaciones electrónicas actuará como representante voluntario del posible beneficiario de la subvención. El contrato perfeccionado entre el operador de comunicaciones electrónicas adherido y el solicitante en cuya virtud se realizan actuaciones subvencionables servirá como acreditación de la representación voluntaria del posible beneficiario.

La presentación de las solicitudes y demás documentación del procedimiento se realizará en el registro electrónico de la Entidad Pública Empresarial Red.es, utilizando los modelos específicos establecidos en el sistema electrónico de gestión, en los términos que se establezcan en las convocatorias. La comunicación por medios electrónicos será obligatoria.

- ⊙ Las convocatorias, que deberán ser objeto de la oportuna publicidad, establecerán los requisitos, documentación y trámites para la presentación de las solicitudes, con las especialidades previstas en el presente real decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.
- ⊙ La solicitud deberá expresar la cuantía por la que se solicita la subvención, teniendo en cuenta la cuantía máxima señalada en el artículo 10.1.
- ⊙ La solicitud deberá ser acompañada de la documentación que exijan las convocatorias aportada mediante copia digitalizada.

Al menos se deberá aportar:

a) Copia de la factura correspondiente a la actuación objeto de la subvención o, en el caso de que la actuación no haya sido ejecutada en el momento de presentar la solicitud, presupuesto emitido por el operador de comunicaciones electrónicas adherido que contenga la actuación objeto de la subvención.

b) Copia del contrato suscrito entre el operador de comunicaciones electrónicas adherido y el solicitante para la prestación de los servicios de conectividad de banda ancha fija de alta velocidad en cuya virtud se han realizado actuaciones objeto de la subvención. En caso de que la forma de contratación no haya sido por escrito, se acompañará a la copia del contrato celebrado con el usuario final la declaración responsable del operador de comunicaciones electrónicas adherido de que dicho contrato ha sido perfeccionado con el solicitante.

c) En el caso de que la cuantía por la que se solicita la subvención sea superior al coste unitario medio determinado según la tecnología empleada para la prestación de los servicios de conectividad de banda ancha fija de alta velocidad, deberá presentarse un informe suscrito por el operador adherido con el detalle de los costes respecto de los conceptos susceptibles de subvención que justifique la cuantía solicitada para el caso concreto de la ubicación correspondiente.

A estos efectos, se establecen los siguientes costes unitarios medios, incluyendo impuestos indirectos conforme al artículo 6.2 de este real decreto:

- 400 € cuando los servicios se provean con tecnología satelital.

- 150 € cuando los servicios se provean con tecnología terrestre inalámbrica.

- 50 € cuando los servicios se provean con tecnología terrestre cableada.

d) En caso de un autónomo o de una pequeña o mediana empresa (pyme), se deberá presentar una declaración responsable en la que se haga constar las ayudas «de minimis» recibidas y su cuantía durante el ejercicio fiscal en el que se solicita la subvención y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

En el caso de que la documentación presentada no reúna los requisitos exigidos, se podrá requerir al solicitante para que, a través del operador adherido contratado, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

- ⊙ Las solicitudes serán atendidas por orden de presentación en el sistema electrónico de gestión.
- ⊙ El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es dictará resolución respecto de las solicitudes presentadas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de tres meses, desde la fecha de la presentación de la solicitud por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de este artículo. En particular, otorgará las subvenciones a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente real decreto y en la convocatoria correspondiente, siempre y cuando no se supere el importe máximo de la ayuda a conceder.

El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es denegará la solicitud de subvención cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el presente real decreto y en la convocatoria correspondiente y, en particular, cuando la velocidad de transmisión de datos en sentido descendente finalmente contratada sea inferior a 30 Mbits por segundo. La notificación de las resoluciones se realizará por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Entidad Pública Empresarial Red.es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- ⊙ En el caso de que no se resuelva la solicitud de subvención en el plazo indicado, el solicitante podrá entender que la misma ha sido desestimada.
- ⊙ El pago de la subvención sólo podrá efectuarse cuando se haya presentado copia de la factura correspondiente a la actuación objeto de la subvención en los términos que se determinen en la correspondiente convocatoria. El pago podrá aplicarse para abonar los conceptos susceptibles de subvención que hayan sido facturados por el operador.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del presente real decreto y de la convocatoria, el beneficiario estará obligado a:

- a) Utilizar la capacidad de transmisión contratada con el operador adherido para uso y disfrute propio o para la gestión de su actividad propia, no pudiendo revender dicha capacidad, prestar servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, ni configurar con la misma un punto de acceso público de comunicaciones electrónicas. Los autónomos y las pequeñas y medianas empresas (pymes) sólo podrán utilizar adicionalmente dicha capacidad para proporcionar conectividad a sus clientes como facilidad añadida a las actividades empresariales o comerciales que le son propias.
- b) A fin de justificar y acreditar la aplicación de la subvención a la finalidad prevista en el presente real decreto, el beneficiario deberá estar en condiciones de aportar la factura girada por el operador de comunicaciones electrónicas adherido.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que se determinen por el órgano concedente de la subvención encaminada a garantizar la correcta aplicación o acción objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.
- d) Conservar la documentación justificativa de la actuación durante el periodo durante el cual puedan, las actuaciones, ser objeto de control y supervisión.
- e) Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos contemplados en el artículo siguiente.

INCUMPLIMIENTOS

- ⊙ El incumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto y demás normas aplicables así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las subvenciones percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- ⊙ Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si concudiesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y subvenciones públicas.
- ⊙ En el supuesto de que el importe de la subvención resulte de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el límite establecido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.
- ⊙ Corresponderá a la Entidad Pública Empresarial Red.es la tramitación de los procedimientos de reintegro y su resolución.

REGISTRO DE SUBVENCIONES

Todas las subvenciones concedidas al amparo del presente real decreto se harán constar, en su caso, en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la IGAE de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, recogiendo los datos que se determinen en su norma reguladora.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Estas subvenciones se registrarán por lo dispuesto en este real decreto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 3, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de derecho interno y europeo que resulten de aplicación.

MÁS INFORMACIÓN

Para consultar de forma íntegra esta disposición puede acceder a través del siguiente enlace:

